

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 10/2016, OCTUBRE

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- LOS SÁBADOS SERÁN INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.	1.-	VI.- NO ES DEDUCIBLE EL IVA SOPORTADOR POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SERÁN CEDIDOS GRATUITAMENTE A CLIENTES DEL ADQUIRENTE QUE NO PUEDAN CONSIDERARSE COMO MUESTRAS GRATUITAS U OBJETOS PUBLICITARIOS DE ESCASO VALOR COMERCIAL.	4.-
II.- RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	1.-	VII.- ES AJUSTADO A DERECHO EL DESARROLLO SIMULTÁNEO DE VARIOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN RESPECTO DE TODOS LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE SEAN PARTE EN UNA OPERACIÓN VINCULADA.	6.-
III.- ES RETRIBUCIÓN EN ESPECIE EL COSTE DE DESPLAZAMIENTO DE UN TRABAJADOR A SU LUGAR DEL TRABAJO SI LO SATISFACE LA EMPRESA.	2.-	VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.	6.-
IV.- TRATAMIENTO CONTABLE QUE DEBE DARSE A UNA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE DERIVADA DE LA CESIÓN A LOS TRABAJADORES DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING.	3.-	IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2016	6.-
V.- CESIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN CASO DE SENTENCIA DE DIVORCIO. TRATAMIENTO EN EL IRPF.	4.-		

I.-

LOS SÁBADOS SERÁN INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

A partir del día 2 de octubre de 2016, los sábados serán inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

A partir del día 2 de octubre de 2016, los sábados serán inhábiles a efectos del cómputo de plazos, uniéndose a los domingos y festivos que ya se consideraban así. Por lo tanto, a partir de dicha fecha cuando un plazo termine en sábado, se entenderá prorrogado al lunes siguiente.

Este cambio en cuanto a la consideración de inhábiles los sábados, se deriva de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015) y de la Disposición Final Séptima que, en general, determina que la entrada en vigor de la norma se producirá al año de su publicación.

II.-

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Desde el 2 de octubre, todas las personas jurídicas así como determinados colectivos de personas físicas se tendrán que relacionar obligatoriamente por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015) y de la Disposición Final Séptima que, en general, determina que la entrada en vigor de la norma se producirá al año de su publicación y según la interpretación de la AEAT, a partir del día 2 de octubre, obligatoriamente se tendrán que relacionar electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica (cualquier comunidad de bienes como una comunidad de vecinos, por ejemplo).
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para las que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en el ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entienden incluidos los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Reglamentariamente se abre la posibilidad de que la obligación se extienda a otros colectivos de personas físicas.

Si bien la AEAT tiene previsto informar en breve de la obligación para los sujetos que no están inscritos en el REDEME (notificaciones electrónicas obligatorias o presentación telemática de declaraciones), se puede precisar lo siguiente:

- La Administración interpreta que las autoliquidaciones tributarias (modelo 303 o 130) se pueden seguir presentando rellenando el impreso a través de la sede electrónica de la AEAT, imprimiéndolo y presentándolo en papel en la AEAT o entidad colaboradora.
- Las notificaciones de la AEAT a estos nuevos obligados que no hubieran optado voluntariamente por la forma electrónica, se realizarán por este sistema a partir del 2 de octubre pero la primera notificación a partir de esta fecha se hará también en papel y, aprovechando la misma, se le informará de que las siguientes ya serán electrónicas con el sistema habitual de este tipo de notificaciones.
- A partir de la fecha citada, los documentos que se presenten a la AEAT deben hacerse en el registro electrónico y no en papel.

III.- **ES RETRIBUCIÓN EN ESPECIE EL COSTE DE DESPLAZAMIENTO DE UN TRABAJADOR A SU LUGAR DEL TRABAJO SI LO SATISFACE LA EMPRESA**

El coste del desplazamiento de un trabajador entre su domicilio y el lugar de trabajo sufragado por la empresa es retribución en especie para el trabajador.

El coste del desplazamiento de un trabajador entre su domicilio y el lugar de trabajo sufragado por la empresa, es retribución en especie para el trabajador.

Así lo entiende la DGT en su consulta vinculante V1073/2016 del pasado 16 de marzo a resultas de la pregunta formulada acerca de la solicitud de un trabajador para que su empresa le facilite un transporte con el fin de desplazarse desde su domicilio a su centro de trabajo fuera de la jornada ordinaria y a petición de la propia empresa, por lo que esta pone a su disposición un taxi para efectuar los desplazamientos.

La utilización gratuita por el trabajador del servicio de taxi que le proporciona la empresa para realizar los desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo constituye un rendimiento del trabajo en especie, considerando como tal, la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, incluso cuando no supongan un gasto real para quien los conceda, pues tales desplazamientos se enmarcan a efectos del IRPF en el ámbito particular del trabajador.

También se consideran rendimientos del trabajo (definidos como toda contraprestación o utilidad, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que derive, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tenga el carácter de rendimiento procedente de una actividad económica) aquellos supuestos en que las empresas entregan a sus empleados asignaciones para gastos de locomoción por los desplazamientos entre sus domicilios y su centro de trabajo si bien en este caso se trata de rendimientos dinerarios.

IV.- **TRATAMIENTO CONTABLE QUE DEBE DARSE A UNA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE DERIVADA DE LA CESIÓN A LOS TRABAJADORES DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE RENTING.**

El ICAC en respuesta a una consulta planteada al respecto y publicada en el BOICAC núm. 106 de junio de 2016 hace referencia a la interpretación del propio Instituto sobre el tratamiento contable de la adquisición de un vehículo destinado a ser cedido en uso al personal de una empresa para fines privados, publicada en la consulta 7 del BOICAC núm. 48, y que en aplicación del actual Plan General de Contabilidad, se considera en vigor.

En concreto, las retribuciones al personal de la empresa tendrán naturaleza contable de gasto figurando en la partida de gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias, pudiendo emplearse la cuenta 649 Otros gastos sociales, para su reconocimiento contable. Como contrapartida de este gasto la empresa deberá registrar el ingreso correspondiente al servicio de renting, que en la medida que forme parte de las actividades ordinarias de la empresa deberá mostrarse en la cifra anual de negocios; en caso contrario, para contabilizar el ingreso se podrá emplear la cuenta 755. Ingresos por servicios al personal.

Por último, en su caso el IVA repercutido en la operación se reconocerá mediante abono en la cuenta “Hacienda Pública IVA repercutido” con cargo a la cuenta de tesorería o crédito correspondiente. Si el trabajador no abonase dicho importe, se contabilizará como un mayor valor del gasto de personal. Del mismo modo, si la operación pudiera determinar la realización de un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá incrementarse por dicho importe el gasto de personal indicado, generándose como contrapartida una cuenta relativa a la Hacienda Pública acreedora.

Contablemente, la adquisición de un vehículo destinado a ser cedido en uso al personal para fines privados es un gasto de personal. El IVA repercutido figurará en la cuenta “Hacienda Pública IVA repercutido” con cargo a la cuenta de tesorería o crédito correspondiente. Si el trabajador no abona dicho importe será mayor valor del gasto de personal.

V.- CESIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN CASO DE SENTENCIA DE DIVORCIO. TRATAMIENTO EN EL IRPF.

La atribución del uso de la vivienda a favor del excónyuge nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria, por tanto, no cabe reducción en la base imponible.

Analizamos una consulta planteada por una persona que en virtud de sentencia de divorcio, abona a su ex-esposa una pensión compensatoria y además se atribuye el uso de la vivienda familiar (propiedad íntegra de dicha persona) a su ex-esposa.

La Dirección General de Tributos en respuesta a la consulta vinculante V2041-16, de 12 de mayo de 2016, y tomando como referente el art. 90 del Código Civil, concluye que no cabe duda en señalar que la atribución del uso de la vivienda a favor de la excónyuge del consultante, nunca tendrá la consideración de pensión compensatoria a favor del cónyuge, habida cuenta de la tipificación que, en el referido artículo 90 del Código Civil, se hace en lo que concierne a ambos extremos que deben figurar, entre otros, en el convenio regulador.

De acuerdo a lo anterior es improcedente, en el supuesto planteado, la aplicación de la reducción de la base imponible prevista en el art. 55 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VI.- NO ES DEDUCIBLE EL IVA SOPORTADO POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SERÁN CEDIDOS GRATUITAMENTE A CLIENTES DEL ADQUIRENTE QUE NO PUEDAN CONSIDERARSE COMO MUESTRAS GRATUITAS U OBJETOS PUBLICITARIOS DE ESCASO VALOR COMERCIAL.

En una Sentencia del pasado 17 de mayo, la Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso entendiendo que la demandante no puede deducirse el IVA soportado por la adquisición del material de terraza entregado a sus clientes, ya que tiene la consideración de atenciones a clientes pero no el de muestras gratuitas u objetos publicitarios de escaso valor comercial.

Si bien la sociedad alega que la entrega de material de terraza adquirido en el que se inserta el nombre de la marca de las bebidas que comercializa, no es a título gratuito sino que se trata de una cesión de uso y de disponibilidad de dicho material de terraza, lo cual integra una prestación accesorio a la venta de bebidas que comercializa y que la cesión de dicho material se encontraba vinculada a la venta de los productos comercializados por la recurrente, la Audiencia Nacional en la Sentencia que comentamos estima que:

No será deducible el IVA soportado por la adquisición de materiales que se entiendan como atenciones a clientes por no poder considerarse muestras gratuitas u objetos publicitarios de escaso valor comercial. Tendrán tal consideración aquel material que tiene valor comercial en sí mismo y que habría tenido que ser adquirido de no haber existido la cesión de uso y de disponibilidad del mismo.

La entrega de mobiliario de terraza debe considerarse como atenciones a clientes y no como un objeto publicitario ya que, aunque materialmente el mobiliario puede considerarse objeto publicitario al tener la marca indeleble de la empresa, no obstante, a efectos del IVA no tienen carácter de objeto publicitario pues se consideran objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco. Y, en este caso, los elementos entregados tienen valor y entidad propios puesto que cubren necesidades concretas de los establecimientos que los reciben al disponer de un mobiliario necesario para su actividad que, de no haberse obtenido de la entidad recurrente deberían adquirir en el mercado con el consiguiente desembolso económico.

Por lo que respecta a si se trata de entregas gratuitas como atenciones a los clientes o si son entregas onerosas entendidas como una cesión de uso en concepto de depósito al estar vinculada su entrega con la adquisición y comercialización de las bebidas que se publicitan, y si bien es cierto que se firman recibos por los titulares de los establecimientos de hostelería que expresan que las entregas del material de terraza con la publicidad de una marca está condicionada a la compra y posterior venta de los productos de la marca que se publicitan, no se especifica la valoración concreta que a dichos bienes se ha de dar, ni los compromisos concretos de compra que se han de asumir, ni el periodo de tiempo durante el cual dichas compras se han de materializar ni las condiciones de uso comercial al que está destinado el material entregado. Y por ello, no se puede concluir que se esté ante una operación económica compleja (venta de bebidas y cesión de uso de material de terraza) que pudiera justificar que en la factura de venta que emite el recurrente se incluyera en el precio global de las bebidas tanto el precio de venta de las bebidas como el importe correspondiente a la cesión de uso del material de terraza.

Además, la recurrente había otorgado el coste relativo a la compra del material de terraza el tratamiento contable de gasto corriente mientras que, si efectivamente su intención hubiera sido la mera cesión de uso, debió incluir contablemente como inmovilizado material en el activo el citado mobiliario de terraza.

Todo ello, conduce a la AN a concluir que la mercantil recurrente no ha podido desvirtuar la afirmación de la Administración de que se estaba ante entregas gratuitas de material de terraza englobadas en el concepto de atenciones para clientes que no permiten deducir las cuotas soportadas por el IVA en su adquisición.

VII.- ES AJUSTADO A DERECHO EL DESARROLLO SIMULTÁNEO DE VARIOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN RESPECTO DE TODOS LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE SEAN PARTE EN UNA OPERACIÓN VINCULADA.

Es ajustado a derecho el desarrollo simultáneo de procedimientos de inspección respecto de todos los obligados tributarios que sean parte de la operación vinculada.

El TEAC en su Resolución del pasado 6 de septiembre, unificando criterio, dispone que pese a las distintas especialidades procedimentales previstas en la normativa reguladora en el Impuesto sobre Sociedades para aquellos supuestos en los que la comprobación del valor de mercado de una operación vinculada se lleva a cabo en el seno de procedimiento de comprobación e investigación iniciado respecto de uno solo de los obligados tributarios que es parte de la operación vinculada, es también posible que, siempre con pleno respeto a las normas generales del procedimiento inspector, puedan desarrollarse simultáneamente procedimientos de comprobación inspectora respecto de todos los obligados tributarios que sean parte de la operación vinculada en los que pueda efectuarse la comprobación del valor nominal de mercado de la misma.

VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Acuerdos internacionales. Intercambio automático de información de cuentas financieras

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Coop. B.O.E. núm. 218 de 9 de septiembre de 2016.

IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2016.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- * Septiembre 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Tercer Trimestre 2016. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.
- * Septiembre 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2016.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

- * Septiembre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Septiembre 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Septiembre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Septiembre 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Septiembre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Tercer Trimestre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Tercer Trimestre 2016. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.

- * Tercer Trimestre 2016. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación Modelo 368.
- * Tercer Trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Septiembre 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2016 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Julio 2016. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Julio 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2016. Modelos 548, 566, 581.
- * Septiembre 2016. Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2016. Modelos 521, 522, 547.
- * Tercer Trimestre 2016. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553
- * Tercer Trimestre 2016. Modelo 582.
- * Tercer Trimestre 2016. Solicitudes de devolución. de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.
- * Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(*) *Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Septiembre 2016. Grandes empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2016. Excepto grandes empresas. Modelos 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Tercer Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 585.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Tercer Trimestre 2016. Modelo 595.

HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE**CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA**

- * Solicitud de inclusión para el año 2017. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de “solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Tercer Trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

HASTA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO**

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2015, si se fraccionó el pago. Modelo 102.